



CEPHECO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OUBA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CHRISTIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
Jefe de Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

## GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

06 AGO 2015

### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 734 2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

Callao, 06 AGO. 2015

#### VISTO:

La Resolución Jefatural N° 576-2010- GRC/GA /JPECP de fecha 30 de diciembre del 2010; el Informe Legal N°486-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-GSM, de fecha 02 de Julio de 2015;y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 576-2010- GRC/GA/OGP/JPECP de fecha 30 de diciembre del 2010, se declaró la resolución del contrato de adjudicación de fecha 27 de septiembre de 1993, celebrado entre el Estado y los administrados **ZAMBRANO REYNA EDWIN RENE Y. BALBIN MARTICORENA EDITH** ; respecto del predio inscrito en la partida electrónica N° P01068525.

Que, el artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala sobre la rectificación de errores, en el inciso 201.1 "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, el profesional de esta jefatura mediante el **INFORME LEGAL N°486-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-GSM**, de fecha **02 de julio del 2015**, advierte los errores materiales involuntarios incurridos en la mencionada Resolución Jefatural, en el encabezado de la Resolución, Cuarto considerando de la Resolución y Artículo Primero de la Parte Resolutiva, Fueron consignados al momento de su emisión, como se detallan a continuación:

#### ENCABEZADO DE LA RESOLUCIÓN:

**DICE: ADMINISTRADA: EDWIN RENE ZAMBRANO REYNA Y EDITH SALBIN MARTICORENA**

#### CUARTO CONSIDERANDO DE LA RESOLUCIÓN

**DICE :** Que conforme lo determina el artículo 12° del reglamento de la ley , el informe técnico legal de vistos , donde se plasman los hallazgos levantados en la diligencia de verificación del predio ubicado en la Manzana G, Lote 19, Barrio XX , Grupo Residencial 4, Sector J .Primera Etapa De Consolidación del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec . Indicado, a este respecto, que el nombre de las manzanas y la numeración de los lotes ha variado encontrándose la manzana C en lugar de la manzana G. Asimismo, al lote 19 inscrito en la Partida Registral N° P01068525, no se le pudo individualizar como refieren sus antecedentes registrales debido a que sobre éste se ubica la posesión , en distinta proporción de cuatro diferentes vivienda a las que se les atribuye la numeración C-6,C-7, C-22 Y C-23 respectivamente . Concluyendo, en relación de las causales de resolución de contrato glosadas en los considerandos anteriores, que los hechos se adecuan a la causal contenida en el numeral 4 de la cláusula sexta del contrato de adjudicación de fecha 27 de setiembre de 1993 , el cual obliga a fijar residencia o domicilio habitual en el predio adjudicado. En tal sentido, se recomienda, proceder a emitir el acto administrativo que haga cesar los efectos de la transferencia en propiedad.

ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

CERTIFICADO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBEDECE EN ... RCPH  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR la Resolución de Contrato de Adjudicación de fecha 27 de septiembre de 1993, celebrado entre el Estado y los administrados **ZAMBRANO REYNA EDWIN RENE Y BALBIN MARTICORENA EDITH** en mérito al haberse incurrido en la causal 4 del inciso b) de la cláusula sexta del contrato de adjudicación la misma que se condice con el numeral e) del artículo 17.1 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, no habiéndose fijado residencia o domicilio habitual en el predio adjudicado. En consecuencia, se deberán cesar los efectos de la relación contractual instaurada a mérito del citado instrumento, para cuyo efecto se deberá notificar con el mérito de la presente a los intervinientes en este procedimiento, salvando su derecho de ejercer su derecho de contradicción mediante los recursos administrativos correspondientes.

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ CEVALLOS  
Jefe de Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

06 AGO 2015

Que, así mismo, con dicho Informe Legal, recomienda a la jefatura que en uso de su potestad de rectificación, conferida por el artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar los errores materiales descritos en el considerando precedente;

Que, así mismo, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en el inciso 17.1 del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción".

Que, el presente acto se encuentra arreglado a lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR**, de oficio, los errores materiales contenidos en la Resolución Jefatural N° 576-2010- GRC/GAJ/PECP de fecha 30 de diciembre del 2010, incurridos en El encabezado de la Resolución, Cuarto considerando de la Resolución y Artículo Primero de la Parte Resolutiva en los siguientes términos:

**ENCABEZADO DE LA RESOLUCIÓN**

**DEBE DECIR:** ADMINISTRADA: EDWIN RENE ZAMBRANO REYNA Y EDITH BALBIN MARTICORENA

**CUARTO CONSIDERANDO DE LA RESOLUCION**

**DEBE DECIR:**

Que conforme lo determina el artículo 12° del reglamento de la ley, el informe técnico legal de vistos, donde se plasman los hallazgos levantados en la diligencia de verificación del predio ubicado en la **Manzana G, Lote 19, Barrio xx, Grupo Residencial 4 Sector J, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla**. Indicado, a este respecto, que el nombre de las manzanas y la numeración de los lotes ha variado encontrándose la manzana C en lugar de la manzana G. Asimismo, al lote 19 inscrito en la Partida Registral N° P01068525, no se le pudo individualizar como refieren sus antecedentes registrales debido a que sobre este se ubica la posesión, en distinta proporción de cuatro diferentes vivienda a las que se les atribuye la numeración C-6, C-7, C-22 Y C-23 respectivamente. concluyendo, en relación de las causales de resolución de contrato glosadas en los considerandos anteriores, que los hechos se adecuan a la causal contenida en el numeral 4 de la cláusula sexta del contrato de adjudicación de fecha 27 de setiembre de 1993, el cual obliga a fijar residencia o domicilio habitual en el predio adjudicado. En tal sentido, se recomienda, proceder a emitir el acto administrativo que haga cesar los efectos de la transferencia en propiedad.



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 734 2015-GRC/GA-OGP-JPECP

CERTIFICADO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES ORIGINAL QUE LIBRADO EN ARCHIVO GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

DEBE DECIR: "ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la Resolución de Contrato de Adjudicación de fecha 27 de septiembre de 1993, celebrado entre el Estado y los administrados ZAMBRANO REYNA EDWIN RENE Y BALBIN MARTICORENA EDITH, respecto del predio ubicado en la Manzana G, Lote 19, Barrio XX, Grupo Residencial 4 Sector J, Urbanización Popular De Interes Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, inscrito en la Partida Registral N° P01068525 de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por causal de resolución contractual contenida en el numeral 4), párrafo de la cláusula sexta del mencionado contrato.

06 AGO 2015

ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en Resolución Jefatural N° 576-2010- GRC/GA /JPECP de fecha 30 de diciembre del 2010.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE a los interesados, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: [www.regioncallao.gob.pe](http://www.regioncallao.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
*Milagros Velez Ramos*  
CPC. MILAGROS VELEZ RAMOS  
Jefe del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec  
Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec (e)

